

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020170083800

Cumplido lo dispuesto en autos, revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada y las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 7 de octubre de 2018 (fl. 125), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. Como quiera que la demandada no se opuso a la demanda ni demás personas interesadas, se continua con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA TRES (3), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-371885** de propiedad de la demandada, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

En ella se practicarán, los siguientes medios de pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y su posterior subsanación que obran de folios 2 al 17 y 23 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. **Testimonios:** Se recibirá las declaraciones de EDILMA RODRÍGUEZ BARAJAS, CARLOS JULIO FLÓREZ y MARIO RODRÍGUEZ BALBUENA que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

1.3. **Inspección Judicial con intervención de perito:** Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad – Litem en representación de la demandada y los indeterminados no solicitaron pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

La parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada (Parágrafos 1 y 2 del Art. 15 de la Ley 1561 de 2012).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 042 de hoy 07 JUN 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.